



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 031 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013..... 2

DECRETO NÚMERO 050 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013... 70

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 031 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Marcial Cárdenas Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio de fecha 11 de octubre del año que transcurre, la iniciativa de

Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, de que en sesión de fecha once

de octubre, fue aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

- **"PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

- **SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o ade-

cue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

- **TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

- **CUARTO.-** Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Zirandaro, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

- **QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente

un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

- **SEXTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

- En el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 59,698,100.10 (Cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil cien pesos 10/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que

recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2013, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en

el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley. Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Con respecto al artículo 8 que corresponde al Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera denominada "Diversiones y Espectáculos Públicos", consideramos que las tarifas impuestas para los conceptos Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada por

evento, así como bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento, contenidos en las fracciones VII y VIII, respectivamente, son muy altas, ya que rebasan un incremento del más del 50% en comparación con la tarifa impuesta en el ejercicio fiscal 2012, así como lo estipulado en la iniciativa de Ley General de Ingresos para los Municipios para el ejercicio fiscal 2013, que considera un incremento del 2.% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, el cual es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2012. Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente realizar la adecuación respectiva, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8.- El impuesto para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

De la I a la VI.- ...

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$335.08

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$335.08

De la IX a la X.- ...

En el artículo 39, en la fracción V, consideran una nota y regla para el derecho de alumbrado público, mismo que es innecesario establecerlo, primero porque en la Ley únicamente se consideran las tarifas que van a recaudar, y segundo, porque los criterios para ese concepto ya están considerados en el artículo 62-

A de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, razones por las cuales se suprimen.

En relación al artículo 42, que contiene el cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante, proponen realizar el cobro por concepto del otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos para el uso público en general de propiedad privada, lo que resulta improcedente, en virtud de que no se puede cobrar por el uso de la vía pública a los particulares, puesto que los estacionamientos son propiedad privada y no cubre las características para considerarlo como prestador de servicios y comercio ambulante, razones por las que esta Comisión Dictaminadora consideró procedente suprimir este concepto..

En las fracciones III y IV del artículo 43, se otorgan facultades al Presidente Municipal para autorizar modificaciones que sufran las licencias o empadronamientos de locales establecidos tanto fuera como dentro del mercado local, sin embargo, la facultad corresponde al Cabildo Municipal, ya que esta autorización es para la recaudación y administración de los ingresos, facultad expresamente conferida a los Ayuntamientos y no al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva.

Respecto a la fracción II del artículo 52 de la iniciativa, que contiene la tarifa por concepto de fosas en propiedad, por metro cuadrado, atenta con el principio de proporcionalidad establecido en la fracción IV del artículo 34 Constitucional, toda vez que en el ejercicio fiscal anterior no la consideraron, y ahora la proponen con la cantidad de \$500.00, tarifa muy elevada, tomando como parámetro la propuesta de Ley General de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, que es de 242.32, es decir se propone en más de un 50%, motivo por el que esta Comisión de Hacienda, consideró necesario realizar la adecuación correspondiente.

Por lo que hace al criterio discrecional que se prevé en el Artículo Octavo Transitorio, esta Comisión dictaminadora, los considera improcedente, toda vez que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y

equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades recaudadoras. Es decir el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo

137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 031 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirandaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
 - 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
-

- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil.
- 18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19.- Por los servicios municipales de salud.
- 20.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
-

2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Baños públicos.

7.- Centrales de maquinaria agrícola.

8.- Servicio de Protección Privada.

9.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- De las multas de ecología.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Cobros de seguros por siniestros.

14.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.}

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas

o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera, Capitulo Quinto Artículo 68 De esta Ley.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
-

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto, y
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$335.08
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$335.08
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$64.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$54.08
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$32.44
IV. Renta de equipo de cómputo, por unidad y por anualidad, hasta	\$100.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el

15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las gacetas municipales correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Por el cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$270.40
b) Casa habitación de no interés social	\$302.84
c) Locales comerciales	\$324.48
d) Locales industriales	\$540.80
e) Estacionamientos	\$269.31
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$286.62
g) Centros recreativos	\$324.48

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$270.40
b) Locales comerciales	\$302.84
c) Locales industriales	\$324.48
d) Edificios de productos o condominios	\$540.80
e) Hotel	\$724.87
f) Alberca	\$482.39
g) Estacionamientos	\$269.31

h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$286.63
i) Centros recreativos	\$324.48

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente en la caja de la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$26,784.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$267,861.11
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$446,435.14
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$892,870.29
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,785,740.51
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,652,854.96

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$13,523.53
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$89,286.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$223,217.56

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$446,435.14
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$881,700.25
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,176,964.69

ARTICULO 17.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$1.62
b) En zona popular, por m2	\$2.00
c) En zona media, por m2	\$2.16
d) En zona comercial, por m2	\$3.78
e) En zona industrial, por m2	\$3.95
f) En zona residencial, por m2	\$5.14
g) En zona turística, por m2	\$5.68

ARTÍCULO 19.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$20.41
b) Asfalto	\$30.62
c) Adoquín	\$43.66
d) Concreto hidráulico	\$56.70
e) De cualquier otro material	\$10.21

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo

de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$907.07
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$468.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$907.07

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.38
--------------------------------------	--------

b) En zona popular, por m2	\$2.96
c) En zona media, por m2	\$4.16
d) En zona comercial, por m2	\$5.99
e) En zona industrial, por m2	\$7.15

II. Predios rústicos, por m2: \$2.96

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.96
b) En zona popular, por m2	\$4.16
c) En zona media, por m2	\$4.36
d) En zona comercial, por m2	\$8.94
e) En zona industrial, por m2	\$14.90
f) En zona residencial, por m2	\$20.28

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.38

III. Cuando haya terrenos de 10 000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.38
b) En zona popular, por m2	\$2.96
c) En zona media, por m2	\$4.09
d) En zona comercial, por m2	\$5.36
e) En zona industrial, por m2	\$7.75
f) En zona residencial, por m2	\$10.12

ARTÍCULO 25.- Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De \$500.00 Hasta \$5,000.00	3 Meses
De \$1,500.00 Hasta \$15,000.00	6 Meses
De \$3,000.00 Hasta \$30,000.00	9 Meses
De \$5,000.00 Hasta \$50,000.00	12 Meses
De \$10,000.00 Hasta \$100,000.00	18 Meses
De \$20,000.00 Hasta \$200,000.00	24 Meses

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$108.16
II. Monumentos	\$153.94
III. Criptas	\$108.16
IV. Barandales	\$58.46
V. Circulación de lotes	\$58.46
VI. Capillas	\$193.33
VII. Colocación de monumentos	\$153.94

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$20.87
b) Popular	\$24.44
c) Media	\$29.83
d) Comercial	\$33.40
e) Industrial	\$39.37

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
 - II. Establecimientos con preparación de alimentos;
 - III. Bares y cantinas, centros nocturnos, cantabares y centros botaneros;
 - IV. Pozolerías;
 - V. Rosticerías;
 - VI. Discotecas;
-

VII. Talleres mecánicos;

VIII. Talleres de hojalatería y pintura;

IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

X. Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas;

XI. Herrerías;

XII. Carpinterías;

XIII. Lavanderías;

XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas;

XV. Venta y almacén de productos agrícolas;

XVI. Fábrica de alimentos balanceados;

XVII. Gasolineras, y

XVIII. Vulcanizadoras.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$54.08
II.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$27.04
b)	Tratándose de Extranjeros	\$133.64
III.	Constancia de buena conducta	\$27.04

IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplicia del consentimiento de padres o tutores	\$54.08
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$201.70
b) Por refrendo	\$100.05
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$201.07
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$27.04
b) Tratándose de extranjeros	\$133.96
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$27.04
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$108.16
X. Certificación de firmas	\$54.08
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$55.80
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.96
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$57.33
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$108.16
XIV. Constancias de pobreza.	GRATUITA

**SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$86.53
2.- Constancia de no propiedad	\$108.16
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$186.16
4.- Constancia de no afectación	\$224.35
5.- Constancia de número oficial	\$114.87
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$27.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$0.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$108.16
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$114.57
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$107.98
b) De predios no edificados	\$54.88
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$202.86
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$81.02
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$107.98

b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$483.32
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$966.65
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,449.97
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,933.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$54.08
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$70.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$107.98
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$108.16
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$145.58
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$53.70

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$403.36
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$268.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$537.02

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$805.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,074.05
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,342.56
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$22.66
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$268.51
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$537.25
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$805.79
d) De más de 1,000 m2	\$1,072.85
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$268.51
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$516.59
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$805.79
d) De más de 1,000 m2	\$1,031.59

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$21.63
2.- Porcino	\$14.06
3.- Ovino	\$14.06

4.- Caprino	\$14.06
5.- Aves de corral	\$3.25

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$27.43
2.- Porcino	\$13.70
3.- Ovino	\$10.12
4.- Caprino	\$10.12

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$26.37
2.- Porcino.	\$13.18
3.- Ovino.	\$09.73
4.- Caprino.	\$09.73

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES Y VELATORIOS**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$85.91
II	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley	\$198.10
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$363.74
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$108.16

IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$87.11
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$96.66
	c) A otros Estados de la República	\$193.33
	c) Al extranjero.	\$483.32

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	\$55.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$135.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	\$380.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$540.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	\$280.00
--	-----------------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$27.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$75.00
c). Excavación en asfalto por m2	\$259.50
d). Reposición de concreto hidráulico por m2	\$324.50

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la tesorería municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se consideraran zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales;
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas, y
4. Condominios.

II. PREDIOS URBANOS Y/O RUSTICOS

a) Predios Edificados hasta	\$1.00
a) Baldíos hasta	\$0.5
b) En zonas preferenciales hasta	\$2.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas	\$80.00
2) Cervezas, vinos y licores	\$150.00
3) Cigarros y puros	\$100.00
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$75.00
5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$50.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1) Vinaterías y cervecerías	\$5.00
2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$20.00
3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$2.50
4) Artículos de platería y joyería	\$5.00
5) Automóviles nuevos	\$150.00
6) Automóviles usados	\$50.00
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$3.5
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$1.5
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$25.00

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$500.00
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$25.00

E) Estaciones de gasolinas	\$50.00
F) Condominios	\$400.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) 5 estrellas	\$400.00
2) 4 estrellas	\$300.00
3) 3 estrellas	\$150.00
4) 2 estrellas	\$75.00
5) 1 estrella	\$50.00
6) Clase económica	\$20.00
7) Categoría especial	\$600.00
8) Gran turismo	\$500.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

1) Terrestre	\$300.00
2) Marítimo	\$400.00
3) Aéreo	\$500.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$15.00
---	---------

D) HOSPITALES PRIVADOS	\$75.00
------------------------	---------

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$2.00
---	--------

F) RESTAURANTES

1) En el primer cuadro	\$10.00
------------------------	---------

2) En zona preferencial	\$50.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1) En el primer cuadro	\$25.00
2) En zona preferencial	\$75.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1) En el primer cuadro	\$65.00
2) En zona preferencial	\$125.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$15.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$15.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS (no incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$500.00
B) TEXTIL	\$100.00
C) QUIMICAS	\$150.00
D) MANUFACTURERAS	\$50.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$500.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por tonelada \$450.00

- II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$70.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$200.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

- a) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$305.21

b) Automovilista	\$305.21
c) Motociclista, motonetas o similares	\$142.43
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$142.43
b) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$406.96
b) Automovilista	\$406.96
c) Motociclista, motonetas o similares	\$193.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$193.30
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$58.05
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$117.00
e) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$182.99

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013	\$198.95
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$228.08
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.62
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$268.50
1) Mayor de 3.5 toneladas	\$335.33
E) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta 6 meses	\$ 93.06

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$310.00 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$130.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$5.00 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.50 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$365.00 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$400.00 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$700.00 |
-

5) Orquestas y otros similares, por evento \$1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,145.00	\$696.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$2,290.00	\$1,145.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$1,145.00	\$686.00
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$460.00	\$230.00
5) Supermercados	\$2,288.00	\$1,144.00
6) Vinaterías	\$1,716.00	\$915.00
7) Ultramarinos	\$1,145.00	\$572.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$696.00	\$348.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,145.00	\$572.50
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$230.00	\$115.00
4) Vinatería	\$1,145.00	\$572.50
5) Ultramarinos	\$572.00	\$286.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$8,520.00	\$4,250.00
b) Cabarets:	\$9,400.00	\$4,700.00
c) Cantinas:	\$5,720.00	\$3,430.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$9,400.00	\$4,700.00
a) Discotecas	\$4,580.00	\$3,430.00
1.- Con servicio de bar	\$6,800.00	\$5,430.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$572.00	\$418.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$572.00	\$418.00
h) Restaurantes:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$1,260.00	\$835.00

- i) Billares:
- | | | |
|---|------------|------------|
| 1.- Con venta de bebidas
alcohólicas | \$2,268.00 | \$1,670.00 |
|---|------------|------------|
- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado local, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
- | | | |
|---|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio,
únicamente tratándose del
mismo propietario y sin
modificación del nombre o
razón social | | \$ 686.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón
social, únicamente tratándose
del mismo propietario y sin
cambio de domicilio | | \$686.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate. | | |
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado local, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
- | | | |
|---|--|----------|
| a) Por cambio de domicilio | | \$343.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón
social | | \$343.00 |
| c).Por cambio de giro, se aplicará
la tarifa inicial | | |
| d) Por el traspaso y cambio de
propietario | | \$343.00 |

SECCION DÉCIMA SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para

la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
 - a) Hasta 5 m2 \$28.60
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$57.00
 - c) De 10.01 en adelante \$115.00
 - II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
 - a) Hasta 2 m2 \$18.00
 - b) De 2.01 hasta 5 m2 \$35.00
 - c) De 5.01 m2 en adelante \$68.00
 - III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
 - a) Hasta 5 m2 \$115.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$229.00
 - c) De 10.01 hasta 15 m2 \$345.00
 - IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$35.00
 - V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$35.00
 - VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
 - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$58.00
 - b.) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$58.00
-

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$355.00
2.- Por día o evento anunciado	\$28.60

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$389.00
2.- Por día o evento anunciado	\$34.50

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$66.80
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$66.80
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$94.25

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$107.38
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$66.80

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$16.00
b).Extracción de uña	\$26.24
c). Debridación de absceso	\$41.15
d). Curación	\$21.46
e). Sutura menor	\$27.42
f). Sutura mayor	\$48.90
g). Inyección intramuscular	\$5.34
h). Venoclisis	\$27.42
i). Atención del parto.	\$313.85
j). Consulta dental	\$16.90
k). Radiografía	\$32.20
l). Profilaxis	\$13.69
m). Obturación amalgama	\$22.65
n). Extracción simple	\$29.82
ñ). Extracción del tercer molar	\$63.23
o). Examen de VDRL	\$70.60
p). Examen de VIH	\$280.00

q). Exudados vaginales	\$69.20
r). Grupo IRH	\$41.75
s). Certificado médico	\$36.97
t). Consulta de especialidad	\$41.75
u). Sesiones de nebulización	\$36.97
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$19.07

**SECCION DECIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$2,013.34
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,685.13

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$35.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00

c) En colonias o barrios populares \$20.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$190.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$380.00

c) En colonias o barrios populares \$110.00

SECCION SEGUNDA.

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos \$2,000.00

a) Agua \$1,000.00

c) Cerveza \$1,000.00

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados \$500.00

e) Productos químicos de uso Doméstico \$500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos \$800.00

b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores \$800.00

c) productos químicos de uso Doméstico \$520.00

d) Productos químicos de Uso industrial	\$800.00
---	----------

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$40.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$80.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$80.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$100.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$3,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$3,500.00

j) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$200.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,000.00
l) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$150.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,000.00
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,000.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el ar-

título anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

1) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.50

2) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

B) Mercado de zona:

1) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00

2) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

3) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$3.06

d) Canchas deportivas, por partido \$70.00

1) Auditorios o centros sociales, por evento \$1,150.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2 \$242.32.

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$67.98

 - C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - 1) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.50
 - 2) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.50
 - 3) Camiones de carga \$5.50

 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$40.00

 - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - 1) Centro de la cabecera municipal \$200.00
 - 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$100.55
-

3) Calles de colonias populares	200.00
4) Zonas rurales del municipio	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque	\$70.00
2) Por camión con remolque	\$140.00
3) Por remolque aislado	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$3.50
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$70.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$70.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTICULO 54.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor	\$17.50
II. Ganado menor	\$12.00

ARTICULO 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$115.00
II. Automóviles	\$175.00
III. Camionetas	\$205.00
IV. Camiones	\$285.00
V. Bicicletas	\$25.00
VI. Tricicletas	\$35.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$48.32
b) Automóviles	\$96.66
c) Camionetas	\$144.83
d) Camiones	\$193.33

**SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios, y | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$12.00 |

**SECCIÓN SEPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCION OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

ARTICULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso

de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos, y
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$25.00
c) Formato de licencia	\$27.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Entre otros conceptos, las multas administrativas serán por lo siguiente:

CONCEPTO

- 1) A LOS PARTICULARES
 - a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará 12 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica
- 2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES.
 - a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
 - b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de 5 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
 - c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento se le multará con 8 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.
 - d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa 10 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina;	\$645.61
II. Por tirar agua;	\$160.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente, y	\$400.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$400.00

**SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,570.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
-

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,280.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
-

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan

como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 80- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - 1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - 2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por con-

cepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$59,698,100.10 (Cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil cien pesos 10/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirandaro, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS		59,698,100.10
INGRESOS ORDINARIOS		59,514,794.80
1 Impuestos	318,572.80	
4 Derechos	669,795.36	
Contribuciones especiales	0.00	
5 Productos	238,160.00	
6 Aprovechamientos	41,600.00	
8 Participaciones y fondos de Aportaciones Federales	58,246,666.64	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		183,305.30
9 Ingresos extraordinarios	183,305.30	
9 Ramo 26 de Desarrollo Social Productivo	0.00	
Inversion Estatal Directa	0.00	

Ramo 20	0.00
Otros programas distintos a los anteriores	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, y 68 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los con-

tribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 031 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 050 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que Servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Marcial Cárdenas Sánchez, Presidente

Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, firmado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerre-

ro, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la

propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no

haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que Servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 050 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE

CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprue-

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	27.00	33.00	53.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	33.00	38.00	59.00
30	PAVIMENTOS	M2	33.00	37.00	59.00
40	ALBERCAS*	M2	54.00	59.00	75.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	COLONIA:	ZONA	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO	I	52.00
2	EL RANCHITO	II	37.00
3	PUERTO VERDE	III	37.00
4	BUENOS AIRES	IV	37.00
5	EL BARRIO	V	37.00
6	SAN AGUSTIN	VI	32.00
7	SENTIMIENTOS DE LA NACION	VII	32.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA		
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$	VALOR POR M3 DE MATERIAL EXPLOTADO
1	TERRENO DE RIEGO	1,560.00	1,300.00	
2	TERRENO DE TEMPORAL	1,404.00	1,040.00	
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	1,248.00	884.00	
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,040.00	780.00	
5	TERRENO DE ZONA MINERA RUSTICO.			\$1,500.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zirándaro, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAS BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 050 POR EL QUE SE**

APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. **ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. **HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. **JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

28 de Diciembre

1820. *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

1836. *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

1860. *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

1866. *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

1959. *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), que entrará en vigor el 1º de Enero del proximo Año.*
